



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 2019 00694 00

Se incorpora al expediente el memorial que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante en el cuál informa que, el señor José David Palacio Ortiz compareció al Laboratorio de Genética de la Universidad de Antioquia y se le tomó la muestra para la prueba de ADN. Asimismo, que se está a la espera que la señora YURANY ANDREA URIBE URIBE comparezca con la joven A.M.P.U, con NUIP 1.025.648.069 para la toma de muestra.

En por lo anterior, que SE ORDENA CITAR a la señora YURANY ANDREA URIBE URIBE, con c.c. 1.017.200.145, y a la joven A.M.P.U, con NUIP 1.025.648.069. Para que, comparezcan al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA "IdentIGEN" de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 -108 bloque 7 oficina 321, el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral V del auto admisorio de la demanda. Examen que será sufragado por la parte demandante.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por correo certificado a la parte demandada, a efectos de dar aplicación a las consecuencias legales que conllevan su inasistencia. Artículo

386 C.Gral del P. (...) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (...).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ca2f4c9f6ef6e343905cff658842fd630ecdf4fc3c0fca6bf62ef52f72

6597

Documento generado en 13/05/2022 12:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>